

ACTA FINAL

Los plenipotenciarios de:

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,

MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE

Partes Contratantes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y del Tratado de la Unión Europea, en lo sucesivo denominados "los Estados miembros", y de

LA COMUNIDAD EUROPEA y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, en lo sucesivo denominada "la Comunidad",

por una parte, y

los plenipotenciarios de la REPÚBLICA DE MONTENEGRO, en lo sucesivo denominada "Montenegro",

por otra parte,

reunidos en Luxemburgo el quince de octubre del año 2007 para la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Montenegro, por otra, en adelante denominado "el presente Acuerdo" han adoptado los textos siguientes:

el presente Acuerdo y sus anexos I a VII, es decir:

Anexo I (artículo 21) - Concesiones arancelarias de Montenegro para los productos industriales de la Comunidad

Anexo II (artículo 26) - Definición de productos "baby beef"

Anexo III (artículo 27) - Concesiones arancelarias de Montenegro para los productos agrícolas de la Comunidad

Anexo IV (artículo 29) - Concesiones de la Comunidad para productos pesqueros de Montenegro

Anexo V (artículo 30) - Concesiones de Montenegro para productos pesqueros de la Comunidad

Anexo VI (artículo 52) - Derecho de establecimiento: Servicios financieros

Anexo VII (artículo 75) - Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial

y los Protocolos siguientes:

Protocolo 1 (artículo 25) - Comercio de productos agrícolas transformados

Protocolo 2 (artículo 28) - Vino y bebidas espirituosas

- Protocolo 3 (artículo 44) - Definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa
- Protocolo 4 (artículo 61) - Transporte terrestre
- Protocolo 5 (artículo 73) - Ayuda estatal al sector siderúrgico
- Protocolo 6 (artículo 99) - Asistencia administrativa mutua en materia de aduanas
- Protocolo 7 (artículo 129) - Solución de diferencias
- Protocolo 8 (artículo 132) - Principios generales para la participación de Montenegro en programas comunitarios.

Los plenipotenciarios de los Estados miembros y de la Comunidad y los plenipotenciarios de Montenegro han adoptado los textos de la declaración conjunta que figuran a continuación y que se adjuntan a esta Acta Final:

Declaración conjunta sobre el artículo 75

Los plenipotenciarios de Montenegro han tomado nota de las declaraciones que se enumeran a continuación, adjuntas a la presente Acta Final:

Declaración de la Comunidad y de sus Estados miembros